



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES
Y PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ORDEN DE LOS APELLIDOS Y SU RELACIÓN
CON EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
IGUALDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
TACNA, 2023**

PRESENTADO POR

BACH. JAVIER AUGUSTO RUMICHE GOMEZ

BACH. LADY YESSENIA RUIZ MIRANDA

ASESOR

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación () / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional () /

ORDEN DE LOS APELLIDOS Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2023

Presentado por el (la):

BACH. JAVIER AUGUSTO RUMICHE GOMEZ
BACH. LADY YESSSENIA RUIZ MIRANDA

Para obtener el grado académico () o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad () de ABOGADO asesorado por el/la DR. BENITO VALVERDE CEDANO, asesor con Resolución de Decanato N°0909-2024-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	BACH. JAVIER AUGUSTO RUMICHE GOMEZ BACH. LADY YESSSENIA RUIZ MIRANDA	ORDEN DE LOS APELLIDOS Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2023	16%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 16%, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 05 de junio de 2024

Dr. Teófilo Lauracio Ticona
Jefe Unidad de Investigación FCJEP

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
PÁGINA DE JURADO	i
CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Definición del problema.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación y limitaciones de la investigación.....	4
1.5. Variables.....	5
1.6. Hipótesis de la investigación.....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes de la investigación	7
2.2. Bases teóricas	11
2.3. Marco conceptual	17

CAPÍTULO III: MÉTODO	19
3.1. Tipo de investigación	19
3.2. Diseño de investigación	19
3.3. Población y muestra	20
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	22
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	23
4.1. Presentación de resultados por variables.....	23
4.2. Contratación de hipótesis	32
4.3. Discusión de resultados.....	35
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	39
5.1. Conclusiones	39
5.2. Recomendaciones	41
BIBLIOGRAFÍA	43
ANEXOS.....	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Confiabilidad</i>	22
Tabla 2 <i>Prueba de normalidad</i>	32
Tabla 3 <i>Relación entre “Orden de los apellidos” y “Derecho fundamental a la igualdad”</i>	33
Tabla 4 <i>Relación entre “Igualdad de colocación del nombre” y “Derecho fundamental a la igualdad”</i>	33
Tabla 5 <i>Relación entre “Derecho a la identidad” y “Derecho fundamental a la igualdad”</i>	34
Tabla 6 <i>Relación entre “Nombre” y “Derecho fundamental a la igualdad”</i>	34

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Análisis de la variable Orden de los apellidos</i>	23
Figura 2 <i>Análisis de la dimensión Igualdad de colocación del nombre</i>	24
Figura 3 <i>Análisis de la dimensión Derecho a la identidad</i>	25
Figura 4 <i>Análisis de la dimensión Nombre</i>	26
Figura 5 <i>Análisis de la variable Derecho fundamental a la igualdad</i>	27
Figura 6 <i>Análisis de la dimensión Principio de igualdad</i>	28
Figura 7 <i>Análisis de la dimensión Igualdad como derecho</i>	29
Figura 8 <i>Análisis de la dimensión Igualdad ante la ley</i>	30
Figura 9 <i>Análisis de la dimensión Equidad de género</i>	31

RESUMEN

El ámbito de análisis buscó determinar la relación entre el orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023. La metodología ha señalado un diseño correlacional, en donde el cuestionario ha sido considerado como el instrumento base para el proceso de recojo de datos hacia una muestra de 169 profesionales. Los resultados indicaron que el orden de los apellidos presenta una relación de 0.326 con el derecho a la igualdad, con un nivel de significancia de 0.050. Esta relación evidencia prácticas culturales y legales que pueden perpetuar desigualdades, requiriendo una revisión y adaptación de las convenciones existentes. Por otro lado, la igualdad de colocación del nombre muestra una relación de 0.266 con el derecho a la igualdad, respetando la individualidad y fomentando la inclusión. Se ha concluido que, al permitir a las personas definir su identidad sin restricciones preestablecidas, se promueve una sociedad más equitativa y justa.

Palabras clave: Apellidos, derecho fundamental, igualdad, ley, equidad de género.

ABSTRACT

The scope of analysis sought to determine the relationship between the order of surnames and the fundamental right to equality in the Judicial District of Tacna, 2023. The methodology has indicated a correlational design, where the questionnaire has been considered as the base instrument for the data collection process towards a sample of 169 professionals. The results indicated that the order of surnames has a relationship of 0.326 with the right to equality, with a significance level of 0.050. This relationship highlights cultural and legal practices that can perpetuate inequalities, requiring a review and adaptation of existing conventions. On the other hand, name placement equality shows a relationship of 0.266 with the right to equality, respecting individuality and promoting inclusion. It has been concluded that by allowing people to define their identity without pre-established restrictions, a more equitable and just society is promoted.

Keywords: Surnames, fundamental right, equality, law, gender equality.

INTRODUCCIÓN

El orden de los apellidos está relacionado con el proceso de inscripción en el Registro Civil, donde los padres solicitan la identidad jurídica de sus hijos (Bejarano, 2022). Por otro lado, el derecho a la igualdad se vincula con la protección legal contra la discriminación desde el nacimiento (Montoya, 2022). Además, se enfatiza la importancia del registro civil para garantizar los derechos fundamentales del individuo. Sin embargo, en algunos países, como Ecuador, la libertad respecto al orden del apellido enfrenta obstáculos legales y prácticos (Bejarano, 2022). Esta discrepancia entre la legislación y su implementación subraya la necesidad de armonizar las normativas para asegurar el derecho a la identidad, así como de la igualdad.

La legislación peruana establece en la Constitución Política, art. 2° inciso 1, el derecho universal a la identidad, mientras que el Código Civil, art. 19°, garantiza el derecho a un nombre y apellidos para la identificación. Sin embargo, según análisis del INEI, un porcentaje significativo de mujeres, señaladas por Rojas (2020), enfrentan la maternidad solas y lideran hogares monoparentales. Este grupo, representando un papel dual de padre y madre, lucha contra la rigidez normativa que les impide transmitir su primer apellido a sus hijos, reflejando una brecha legal en la igualdad de género.

El estudio de Guarino (2023) revela implicaciones legales en la prelación del apellido de los menores, señalando vacíos normativos que afectan la igualdad de los progenitores y perpetúan la violencia de género. En el Distrito de Tacna, la falta de consenso entre los operadores judiciales sobre la normativa peruana genera disputas, vulnerando el derecho a la igualdad. Las normas actuales privilegian el apellido paterno, dejando a la madre sin poder de decisión, lo que puede conmovir el derecho de identidad. Esta situación subraya la necesidad de reformas legales que garanticen la equidad entre los progenitores y protejan los derechos de los menores en cuanto a la designación de apellidos. Bajo lo expuesto la pregunta de estudio fue ¿Cuál es la relación entre el orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023?

El enfoque teórico del estudio subrayó la importancia de la recolección de datos confiables para enriquecer el entendimiento del lector sobre el orden de los apellidos y su relación con el derecho a la igualdad. Así mismo, la información conceptual ofreció una base sólida para la comprensión del tema. Por otro lado, el enfoque práctico se centró en mostrar la incidencia del orden de los apellidos en el derecho de igualdad de los progenitores. Los resultados recopilados proporcionan un fundamento estadístico crucial para los operadores de justicia, quienes podrían considerar propuestas de cambio normativo para abordar las lagunas existentes y garantizar este derecho para ambos progenitores.

Dentro del presente estudio, se han considerado cinco capítulos importantes, en donde el primero de estos ha incidido en valorar la problemática que ha motivado el desarrollo total del estudio, involucrando a la exposición de las variables, justificación y objetivos a valorar. Mientras que, el capítulo dos, se ha centrado en fundamentar conceptualmente a cada una de las variables planteadas, siendo complementado con el capítulo tres, el cual ha permitido ofrecer un sustento metodológico que ha conllevado al desarrollo integral del estudio. Para culminar, se ha considerado el capítulo cuatro, centrado en responder y comparar los datos obtenidos, con demás autores, culminando con el capítulo cinco, que ha concluido con el estudio y ha ofrecido recomendaciones de alto valor, siendo complementado ello con anexos y bibliografía.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El orden de los apellidos se encuentra asociado con aquel procedimiento donde los padres acuden al Registro Civil solicitando a la persona encargada la inscripción de sus menores hijos con la finalidad de que estos adquieran su identidad jurídica (Bejarano, 2022). Mientras que, el derecho fundamental a la igualdad se encuentra vinculado con aquel derecho que ostenta cada persona desde su nacimiento, siendo amparado por las leyes en miras de prevenir la discriminación de los individuos por diversos motivos (Montoya, 2022).

Dentro del contexto internacional, la ONU establece que todo individuo posee el derecho de contar con un reconocimiento de una personalidad jurídica, resaltando la trascendencia de su debido registro desde su nacimiento para gozar de los derechos fundamentales para su desarrollo. Sin embargo, en muchos países este derecho no está sujeto a los principios de equidad, mostrando limitaciones al momento de elegirlo de forma libre, tal es el caso de Ecuador, donde la Constitución efectuó cambios necesarios permitiendo escoger libremente el orden de los apellidos y nombres, no obstante, las normas del Código Civil, así como de la Ley General del registro Civil mostraron incoherencias y no guardaba armonía frente dicha disposición (Bejarano, 2022).

Por otro lado, un estudio señaló que en el caso del sistema jurídico tanto chileno como Colombiano, si bien se reconoce que los apellidos cumplen un rol de

identificación en la sociedad y es un elemento de identidad de los individuos, sin embargo, demanda de una mayor regulación legal para contar con coherencia en las decisiones que afecten directamente a los menores de edad como una posible alteración de los apellidos debido a la determinación tardía de filiación a través de una vía judicial o voluntaria (Álvarez & Rueda, 2022).

El art. 20° del Código Civil, en el contexto nacional, estipula que cada persona debe llevar los apellidos paterno y materno sin especificar el orden de prelación, generando controversias entre los legisladores. Un caso específico, la sentencia 641/2021, ilustró esta ambigüedad cuando los progenitores, al tramitar el DNI de su hijo, se sintieron vulnerados. La RENIEC observó que el primer apellido era el de la madre, obstaculizando el proceso. Este incidente resaltó la falta de precisión en el Código Civil sobre el orden de los apellidos, afectando el derecho a la identidad del menor y la igualdad y libertad de los padres (Abanto & Sebastian, 2022).

De igual manera, la legislación peruana posee el art. 2° inciso 1 de la Constitución Política, donde se enfatiza en el hecho de que toda persona debe gozar del derecho a la identidad, mientras que el art. 19° en el Código Civil resalta el derecho de la persona de tener nombre y apellidos para su identificación, sin embargo, en la práctica de las normas se evidencia que según el INEI cerca de 16.4% mujeres son madres solteras y el 22.9% son jefas de hogar, cumpliendo un papel de padre y madre en la crianza de sus hijos e incluso asumiendo la responsabilidad frente un abandono de la figura paterna, donde estas se encuentran en la lucha constante de cambios en las normativas, debido a que estas no le brindan la facultad de colocar su primer apellido en la descendencia, como consecuencia de que en el país preexiste la desigualdad (Rojas R. , 2020).

A nivel regional, el estudio de Guarino (2023) pone en manifiesto que existen implicancias legales en cuanto a la prelación del apellido de los menores, en cuanto los legisladores y juristas afirman que las normas presentan vacíos, lo cual conduce a una afectación del derecho de igualdad en los progenitores, además de afirmar que dichos vacíos han conducido año tras año a una violencia de género

hacia la mujer, debido a que esta no cuenta con la potestad fáctica para participar y decidir sobre la designación del primer apellido de su menor.

A nivel local, en el Distrito Judicial de Tacna deriva del hecho que existen desacuerdos o controversias entre los operadores de la justicia respecto a la normativa peruana encargada de fijar el orden de los apellidos, afirmando que ello conduce a la vulneración y por consiguiente no garantiza el derecho a la igualdad, donde la madre no goza de la facultad para elegir el primer apellido de su menor hijo, anteponiendo el apellido del padre. Igualmente, las normativas conducen a una desigualdad en los progenitores, sin considerar posibles casos de abandono de la figura paterna o ausencia del acto de responsabilidades por parte de uno de los progenitores, afectando incluso el derecho de identidad del menor debido a la obligación de la inscripción del menor colocando el apellido paterno.

Ante ello, el estudio busca evidenciar la incidencia del orden de los apellidos frente al derecho de igualdad, pretendiendo que la información y datos estadísticos permitan ofrecer sugerencias para que los operadores de justicia mejoren o replanteen las normativas y estas sean más claras al momento de la inscripción de los menores en el Registro Civil.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre el orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuál es la relación entre el orden de los apellidos en su dimensión igualdad de colocación del nombre y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023?

¿Cuál es la relación entre el orden de los apellidos en su dimensión derecho a la identidad y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023?

¿Cuál es la relación entre el orden de los apellidos en su dimensión nombre y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación entre el orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023

1.3.2. Objetivos específicos

Identificar la relación entre el orden de los apellidos en su dimensión igualdad de colocación del nombre y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023

Identificar la relación entre el orden de los apellidos en su dimensión derecho a la identidad y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023

Identificar la relación entre el orden de los apellidos en su dimensión nombre y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023

1.4. Justificación y limitaciones de la investigación

Desde un apartado teórico, el investigador enfatizó en la recolección de información que derive de fuentes confiables en miras de brindar un aporte teórico relevante para el entendimiento del lector respecto al tema que se aborda, correspondiendo este al orden de los apellidos y sus implicancias frente al derecho a la igualdad. Además, la información expuesta sirvió para aquellos interesados en ampliar el tema, tomando el estudio como un precedente.

Desde un apartado práctico, se pretendió que los resultados reunidos en la investigación evidencien la incidencia o grado de repercusión del orden de los apellidos ante el derecho de igualdad de los progenitores, en miras de que los datos estadísticos sirvan como fundamento para los operadores de justicia que busquen

proponer alternativas de solución o el replanteamiento de las normativas para reducir los vacíos en estas y se garantice dicho de derecho de ambos progenitores.

Desde un apartado metodológico, este fue respaldado con métodos científicos, así como de la aplicación de cuestionarios validados, buscando garantizar la confiabilidad de los datos recolectados y que sean de utilidad para futuras indagaciones, de modo que, dicha validez fue expuesta por medio de las fichas técnicas, comprendiendo que los cuestionarios derivaron del ajuste de instrumentos aplicados por otros autores de forma previa hacia las necesidades mostradas en la presente indagación.

La trascendencia de la indagación derivó del hecho de que los datos e información expuesta no solo serán de aporte para el desarrollo de futuros estudios, sino que también contribuyeron para que los profesionales de derecho evalúen la vulneración del derecho de igualdad en los progenitores ante la existencia de vacíos en las normas que no establecen de forma equitativa el poder de elección del orden de los apellidos de sus hijos por parte de los padres.

Entre las limitaciones identificadas en esta investigación, destaca la importancia de establecer una interacción continua con la entidad evaluada para asegurar su cooperación en la recolección de datos, lo cual ha requerido de esfuerzos constantes en coordinación. Además, ha sido crucial persuadir a los participantes para que contribuyan al estudio, garantizando la anonimidad de sus aportaciones y comentarios, en consonancia con el procesamiento estadístico que se ha requerido de realizar para poder responder de manera oportuna a los objetivos planteados.

1.5. Variables

Variable 1: Orden de los apellidos

Variable 2: Derecho fundamental a la igualdad

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general

Existe una relación significativa entre el orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023

1.6.2. Hipótesis específicas

Existe una relación significativa entre el orden de los apellidos en su dimensión igualdad de colocación del nombre y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023

Existe una relación significativa entre el orden de los apellidos en su dimensión derecho a la identidad y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023

Existe una relación significativa entre el orden de los apellidos en su dimensión nombre y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes a nivel internacional

Quicios (2021), Costa Rica, en su estudio “Orden de los apellidos: autonomía privada, interés superior del menor y no discriminación por razón de sexo”, buscó evaluar el orden de los apellidos y su correspondencia con la autonomía privada y el interés superior del menor. El estudio fue no experimental, siendo recuperada la información con el análisis documental, en donde tanto la población como la muestra, se ha visto valorada por medio de la ley del registro civil del 22 de julio del 2011. La normativa ha evolucionado para enfrentar el desafío de la asignación de apellidos a los descendientes, considerando que privilegiar el apellido del padre es discriminatorio hacia la madre. Las modificaciones legislativas se orientan hacia la autonomía personal y el interés prioritario del menor como soluciones. En este contexto, los resultados subrayan la complejidad de este asunto, destacando que la solución no es simple y debe considerar múltiples factores. Concluyendo que al respecto el Tribunal Supremo (TS) opta por hacer prevalecer el interés superior del niño, sin embargo, el TS no es concluyente con sus sentencias.

Tapia (2021), Chile, en su estudio “Ley de cambio del orden de los apellidos en el Derecho”, tuvo como finalidad analizar la ley de cambio para efectos del orden de los apellidos en función del derecho chileno. El estudio fue descriptivo, teniendo

como técnica a la revisión de documentos técnicos y como instrumento a la guía de análisis documental, considerando a la población y muestra por documentos técnicos relacionados con la ley N° 17 344. La reciente modificación en el principio de igualdad constitucional permite a los progenitores decidir el orden de los apellidos de sus hijos, incluyendo la opción de colocar el apellido materno en primer lugar. Los hallazgos también revelaron que en la adultez, cualquier persona tiene la facultad de cambiar el orden de los apellidos registrados en su acta de nacimiento. Este cambio legislativo refuerza la igualdad de género al conceder mayor flexibilidad en la asignación de apellidos. Concluyendo que, los cambios en el derecho chileno demandan de la examinación de las reglas aplicables, así como los resguardos para prevenir su mal uso.

Corral (2021), Chile, en su estudio “Ley N° 21334 sobre determinación del orden de los apellidos”, buscó evaluar la ley N° 21334 respecto a la determinación sobre el orden de los apellidos. El estudio fue descriptivo, aplicando la técnica análisis documental y el instrumento guía bibliográfica, valorando como población y muestra a la ley N° 21 334. La normativa otorga a los padres la libertad de escoger el orden de los apellidos de sus menores, según los resultados. No obstante, en caso de desacuerdo en los padres se recurre a un sorteo efectuado por el oficial del registro civil. Esta medida legal fue expuesta claramente en los hallazgos. Concluyendo que, la ley mencionada a pesar de permitir este orden también expone que estos pueden ser invertidos por medio de la vía administrativa o judicial.

2.1.2. Antecedentes a nivel nacional

Rojas (2020), Trujillo, en su estudio “El derecho de igualdad de la mujer en la libre elección del orden de los apellidos en el Código Civil Peruano”, buscó analizar el derecho de igualdad y la elección del orden de los apellidos en sus hijos. El estudio fue no experimental, siendo aplicada la técnica de la entrevista y el instrumento la guía de entrevista, en donde la población y la muestra se ha visto representada por 8 especialistas en derecho civil y de familia. Además, los resultados determinaron que el derecho establece que ambos padres deben gozar de su derecho de igualdad frente a la ley, sin embargo, aún predominan brechas de

género. Asimismo, la Constitución Política Peruana establece el derecho a la igualdad, no obstante, en la aplicación de la norma tiende a no funcionar. Concluyendo que, prevalece la necesidad de analizar la viabilidad de una libre elección en cuanto al orden de los apellidos en función de la realidad similar en otros países que lo han implementado en sus legislaciones, buscando fortalecer el derecho sobre la igualdad.

Saavedra (2021), Piura, en su estudio “El orden de los apellidos: ¿imposición o elección?”, tuvo como finalidad evaluar el orden de los apellidos. El estudio fue descriptivo, siendo integrada la técnica de la revisión bibliográfica y como instrumento a las fichas bibliográficas, considerando como población a las leyes relacionadas con el orden de apellidos; mientras que, la muestra fue establecida por más de 10 documentos bibliográficos. Además, los resultados señalaron que gran parte de los países que han efectuado cambios en la legislación y han optado por la regulación en cuanto un cambio del orden de los apellidos, lo adjudican mediante normas que garanticen el principio de igualdad, así como el cumplimiento de los DD. HH. y reducir la discriminación de género ante la ley. Concluyendo que, en el Perú se cuenta con proyectos de Ley que apuestan por la libre elección del apellido, sin embargo, obedecen a los intereses políticos, convirtiéndose en propuestas ligeras y poco eficientes.

Carrasco y Sánchez (2019), Lima, en su estudio “El Orden De Prelación De Los Apellidos Del Hijo Atenta Contra El Derecho a La Igualdad De La Mujer”, tuvieron como propósito analizar el orden de los apellidos y su relación con el derecho a la igualdad. El estudio fue no experimental, siendo empleada la técnica de la entrevista y el instrumento guía de análisis documental, en donde los datos fueron recuperados de una población representada por operadores de justicia; mientras que, la muestra fue de 3 participantes. Asimismo, los resultados señalaron que las normas internas demandan de un análisis para lograr cambios significativos de inclusión, en vista de que aún predomina la lucha de las mujeres para tener equidad en la sociedad. Concluyendo que, la normativa peruana requiere la modificación de los artículos para proteger el derecho de igualdad y dar la

oportunidad a las mujeres de anteponer su apellido en sus hijos, considerando también la voluntad de los progenitores al momento de establecer el orden respecto a sus apellidos.

Rojas (2020), Lima, en su estudio “El derecho de igualdad de la mujer en la libre elección del orden de los apellidos en el Código Civil Peruano”, tuvo como finalidad analizar el derecho a la igualdad y la libre elección respecto al orden de los apellidos. La indagación fue explicativa, siendo aplicado el análisis documental como técnica y como instrumento a la guía de análisis documental, en donde los datos correspondieron a una población conformada por documentos relacionados con el Código Civil Peruano, tomando como muestra a un promedio de 15 documentos. La Constitución Política Peruana asegura la igualdad de derechos; no obstante, al inscribir a sus hijos, los padres no pueden elegir el orden de los apellidos, lo que discrimina a las mujeres. Los resultados exponen que esta falta de regulación afecta tanto el derecho de igualdad como el de identidad del menor, quien puede no sentirse identificado con uno de los progenitores debido a la ausencia de un vínculo afectivo. Se concluyó que, la carencia de normativas que accedan la libre elección del apellido (en cuanto al orden) perjudica múltiples derechos fundamentales.

2.1.3. Antecedentes a nivel local

Guarino (2023), Tacna, en su estudio “Prelación del apellido paterno y derecho de igualdad ante la ley de los ciudadanos del Distrito Tacna, 2020”, buscó evaluar la prelación del apellido paterno y su incidencia frente al derecho de igualdad. El estudio fue no experimental, siendo aplicada la técnica de la entrevista y como instrumento a la guía de entrevista, en donde la población y la muestra fue conformada por 10 abogados. Igualmente, los resultados señalaron que el marco jurídico representa una vulneración al derecho de igualdad e identidad de todo individuo, en vista de que se limita la participación y libre decisión para la designación del primer apellido del menor. Concluyendo que, las implicaciones legales sobre la prelación del apellido paterno, así como los vacíos normativos producen una vulneración sobre el derecho a la igualdad de género.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Orden de los apellidos

El orden de los apellidos es considerado como una regla relacionada con el derecho, el cual estipula que todos los apellidos deben de ser registrados y empleados, en coherencia con documentos oficiales. Así mismo, esta norma es considerada como un sistema de denominaciones compuestos, en donde su objetivo principal se centra en la preservación del patrimonio del individuo como tal (Armas & Piérola, 2022).

Además, el apellido de la familia paterna debe de preceder al de la familia materna, debido a que este representa a formar una sola denominación, siendo el primero registrado por parte de apellido del padre y el segundo de la madre, en donde la regla puede ser excluida en algunos países extranjeros, sin necesidad de que se encuentre sometimiento legal (Muñoz, 2020).

Así mismo, el orden respecto a los apellidos es considerado como una norma del derecho, que llega a servir para poder preservar y proteger a los apellidos familiares, en donde se pueda asegurar el correcto uso de este tipo de tendencias, sobre los cuales se debe de reconocer que cada familia llega a tener una estructura genealógica coherente (Saavedra, 2021).

2.2.1.1. Igualdad de colocación del nombre

El derecho a la igualdad representa un principio que se haya manifestado dentro de la Constitución, en donde este puede ser una garantía relacionada con los derechos humanos fundamentales, implicando con ello que todos los individuos llegan a tener el derecho a poder ser tratados de forma justa y con equidad, sin distinción de raza, sexo, o alguna orientación sexual (Corral, 2021).

Así mismo, el estado debe de centrar esfuerzos para poder promover el respeto hacia los DD. HH., con la finalidad de poder garantizar las oportunidades igualitarias, en donde la no discriminación debe de ser prevalente para todas las personas, buscando que cada uno de los individuos no solo pueda ser tratado en

igualdad ante la ley, sino que estos deben de tener los mismos derechos ante cualquier persona natural o jurídica (Ipanaque, 2019).

En el Perú, este derecho se halla manifestado en el art. 2 de la Constitución, en donde fija que todo individuo pueda ser tratado con respeto y con igualdad ante la ley, sin que se mantenga la distinción como tal de estas. Además, el estado debe de centrar esfuerzos para velar por el respeto de dicho principio, en donde las garantías de los individuos están relacionadas con el acceso hacia la totalidad de bienes y servicios (Álvarez & Rueda, 2022).

2.2.1.2. Derecho a la identidad

Es considerado como un derecho que se haya reconocido por parte de la Constitución del Perú, de acuerdo con el art. 2 y el inciso 24, contando con el ofrecimiento de garantías de reconocimiento del derecho de los individuos, con el fin de mantener su privacidad, en relación con el control de la información relacionada con estos y la protección de la invasión hacia la privacidad por parte de terceros (Tapia, 2021).

Así mismo, este derecho les ofrece a los ciudadanos, el poder de controlar la totalidad de datos personales que llegan a compartir con el exterior, en donde se pueden establecer limitantes, no solo desde el ámbito físico, sino desde el apartado digital, considerando la protección de la publicación privada y la limitación en referencia con data que pueda dañar la reputación de otro (Armar, 2020).

En el Perú, dicho derecho representa una latente preocupación dentro de los DD. HH., debido a que vulnera a los ciudadanos en cuanto a su privacidad por parte de terceros y, por ende, el incremento de la afectación hacia la intimidad, en donde las leyes y las regulaciones buscan compensar ello (Armas & Piérola, 2022).

2.2.1.3. Nombre

De acuerdo con el Derecho en el Perú, se instituye que el nombre corresponde a ser un conjunto de palabras que establecen la identificación de una persona dentro del ámbito civil, jurídico y comercial, en donde este elemento llega

a ser preciso para el reconocimiento tanto de los derechos como las obligaciones personales (Muñoz, 2020).

Este llega a ser empleado para poder identificar a un individuo, ante la existencia de terceros, de forma en el que estos tengan acceso hacia la totalidad de los servicios y los bienes que se ofrecen en una sociedad; así mismo, se puede reconocer que la identidad llega a ser un derecho básico para que se pueda manifestar el respeto de un individuo, en pleno reconocimiento y valoración de este como tal (Saavedra, 2021).

Por lo tanto, el nombre llega a ser empleado como un medio de distinción de una persona respecto a la otra, en donde se debe de incidir en la permisión por parte de las autoridades y particulares, de garantizar esto, ante todos los usuarios que se encuentran sujetos hacia tal derecho, en donde el nombre llega a demostrar asociación directa, respecto a las obligaciones y derechos que tiene una persona (Corral, 2021).

2.2.1.4. Teoría

En referencia con la teoría de Roberto Dromi, se puede manifestar que este jurista argentino ha manifestado la inclusión de una serie de reformas relacionadas con el ámbito de la legislación patrimonial, en donde la teoría establece que todos los apellidos deben de exponerse en base al orden que se acostumbra en cada país, respetando el orden de apellido de cada individuo (Martínez, 2022).

Además, dicha teoría manifiesta que se deben de incurrir en el empleo de los apellidos, tanto de las madres, como de los padres, con la finalidad de que se pueda establecer la prevalencia de la dinastía o herencia nominal, entre generación en generación (Ipanaque, 2019).

En conclusión, una de las particularidades principales de la teoría manifestada anteriormente, es que los hijos puedan tomar el apellido de sus padres, con la finalidad de que estos puedan ser reconocidos dentro de una sociedad, como herederos de la herencia familiar de sus padres, en términos de reconocimiento (Álvarez & Rueda, 2022).

2.2.2. Derecho fundamental a la igualdad

En el Perú, el derecho fundamental hacia la igualdad llega a ser considerado como un principio que se encarga de garantizar que todas las personas que forman parte de un país tengan acceso hacia los mismos derechos y las oportunidades, sin contar con la coexistencia de discriminación e independientemente de sus características particulares (De Vos, 2020).

Así mismo, se puede manifestar que este se encarga de establecer que todos los individuos reciban igual trato, sin que sufran discriminación o que lleguen a limitar su acceso hacia los servicios públicos, en donde la educación, la salud o los derechos económicos, son fundamentales para poder garantizar la protección y el derecho de todos los ciudadanos (Mhango, 2019).

Por último, este derecho otorga a todas las personas, la libertad de pensar con conciencia y en base a sus criterios personales, en donde la expresión, las garantías de igualdad, entre otras concepciones, se asociación con el acceso hacia la práctica de igualdad, la cual significa que todo individuo debe de ser tratado de forma justa y equitativa (Rivers, 2020).

2.2.2.1. Principio de igualdad

El principio de igualdad corresponde a ser un principio fundamental que tiene cada uno de los peruanos, en donde se encuentra la consagración dentro del art. 2 de la Constitución nacional, fijando que las personas puedan ser tratadas en igualdad ante la ley, sin considerar diferenciación de cada una de estas (Barrett, 2019).

Así mismo, se puede manifestar que los derechos de cada uno de los individuos se encuentran asociados a las mismas obligaciones de estos, debido a que se encuentra el significado neto de que el trato igualitario, representa el derecho esencial común, en independencia con sus características particulares, sobre las cuales se puede manifestar la igualdad en términos de educación, salud y vivienda (Nath & Lockwood, 2022).

Mientras que, este principio hace referencia hacia el trato que todas las personas llegan a tener ante la ley, entendiendo con ello que los derechos fundamentales se encuentran sujetos a obligaciones comunes, sin que se considere la posición social o el origen como una limitante que pueda manifestar una distinción prevalente (Landa, 2021).

2.2.2.2. Igualdad como derecho

La igualdad como derecho representa el acceso hacia la justicia que deben de tener todos los peruanos, en donde la recepción por parte de los individuos representa el derecho y los deberes, sobre los cuales se debe de manifestar el acceso hacia los recursos que llegan a tener todos los peruanos, en cuanto al reconocimiento de la igualdad y el tratarse de forma equitativa (Ghadery, 2022).

Además, dicho principio representa el derecho de no evidenciar discriminación alguna en referencia con las características individuales de las personas, sobre los cuales se debe de reconocer que debe de ser respetado por todos los ciudadanos, en cuando a su valor como persona. Por lo tanto, dicho principio evidencia el respeto de las garantías de equidad del individuo (Siles, 2021).

Mientras que, no se puede destacar que todo concepto fundamental tiene que ver con el desarrollo de la sociedad y el deber de promoción; así como, de respeto que cada peruano debe de mantener, en reconocimiento del derecho fundamental de mantener un trato justo, sin discriminación alguna, ante el accionar de la persona independientemente (Korže & Tucak, 2021).

2.2.2.3. Igualdad ante la ley

La igualdad ante la ley representa un principio fundamental del derecho constitucional que llega a ser indicado en todas las personas, con la finalidad de que estos puedan ser tratados de forma justa, sin considerar discriminación alguna y estableciendo un Perú con la premisa de representación de los DD. HH. como tal, dentro del respeto del marco legal (Maués, 2019).

Además, dicho principio hace referencia hacia el gozo que deben de tener los ciudadanos, en cuanto a sus derechos y los deberes constitucionales representativos, sobre los cuales se pueda manifestar la igualdad de trato de cada persona, en asociación de su condición como tal, entendiendo los deberes y derechos legales de estos (Rojas R. , 2020).

En consecuencia, de lo manifestado, el estado debe de centrar esfuerzos para poder garantizar el respeto de los DD. HH., a fin de que se pueda lograr la imparcialidad y no discriminación, significando ello a que nadie pueda ser excluido dentro de la protección de la justicia (De Vos, 2020).

2.2.2.4. Equidad de género

En el Perú, esta equidad comprende como un concepto jurídico sobre el cual se establece la promoción de los DD. HH. de las personas, en cuanto a sus vivencias igualitarias dentro de una sociedad. Esto llega a implicar directamente la promoción de igualdad, en todos los ámbitos, en donde las oportunidades tienen que encontrar manifestación de ello (Mhango, 2019).

Así mismo, se puede establecer que todas las personas deben de mantener los mismos derechos, en donde la recomendación de trato equitativo llega a ser considerado como un derecho que se establece a cada uno de los individuos, sin que estos sufran de alguna violencia o afectación, en correspondencia con lo fijado por ley (Rivers, 2020).

En conclusión, este concepto representa un principio basado en valores fundamentales, siendo uno de los objetivos de estado conseguir una sociedad igualitaria, en donde se pueda reflejar las oportunidades no solo dentro del trato equitativo, sino que se pueda promover el reconocimiento del hombre y la mujer en condiciones iguales, dentro de todo ámbito de la vida (Barrett, 2019).

2.2.2.5. Teoría

La teoría fundamental de la igualdad ha sido desarrollada por el filósofo Manuel Cruz, el cual ha propuesto la exposición de una visión de igualdad

comprende el principio de invocación del derecho fundamental de la persona, dentro del ámbito legal y la condición social, en donde todos los seres humanos deben de poseer la igualdad de trato, dentro de un ámbito social (Vásquez, 2018).

Así mismo, esta se fundamenta en la igualdad como un derecho básico y una obligación moral, en donde el respeto al igual que la dignidad, no solo es consecuencia de garantizar una sociedad justa, sino que la igualdad dentro de todos los campos, es un elemento básico fundamental para evitar la discriminación (Landa, 2021).

Además, dicha obligación moral, representa a cada individuo, en donde estos tienen la responsabilidad de poder respetar la dignidad de cualquier persona, prestando atención hacia la personalidad y el trato de respeto de cada individuo, contando con la concepción de una persona justa que evita el sufrimiento de discriminación (Nath & Lockwood, 2022).

2.3. Marco conceptual

Derecho de identidad: derecho que posee la persona desde su nacimiento y establece la facultad de contar con un nombre, así como nacionalidad (Corral, 2021).

Derecho de igualdad: derecho que garantiza que todo individuo sea reconocido como igual frente a la ley, gozando de sus derechos sin distinción alguna (Muñoz, 2020).

Derechos económicos: derecho humano que busca garantizar las condiciones económicas de un individuo que le faculte una vida digna, así como libre (Mhango, 2019).

Derechos fundamentales: conjunto de privilegios de los que gozan las personas y que se encuentran avalados por el ordenamiento jurídico (Saavedra, 2021).

Discriminación: acto que se basa en un trato desigual entre las personas por diversos motivos como la raza, sexualidad, clase social, entre otros (De Vos, 2020).

Estructura genealógica: conjunto de antepasados o generaciones de una familia que determina el vínculo entre cada miembro de esta (Álvarez & Rueda, 2022).

Igualdad constitucional: término que hace alusión a la igualdad jurídica razonable y no arbitraria en el trato de las personas (Tapia, 2021).

Leyes: normas o conjunto de reglas que son aprobados por medio de procedimientos que realizan las autoridades en miras de regular determinados ámbitos de la vida (Armas & Piérola, 2022).

Normativa: serie de leyes que pretenden alcanzar la regulación de determinados ámbitos (Carrasco & Sánchez, 2019).

Progenitores: pariente que se encuentra en la línea recta ascendente de todo individuo (Tapia, 2021).

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Las investigaciones básicas, según Ñaupas et al. (2018), son las que analizan los componentes sujetos a estudio con el fin de caracterizarlos y proporcionar información valiosa al lector. Por esta razón, el estudio se consideró básico y el investigador realizó un análisis de las variables para recopilar datos que ampliaran el conocimiento sobre el tema en cuestión..

3.2. Diseño de investigación

No experimental

Los estudios no experimentales según Ñaupas et al. (2018), representa aquellas que no modifican el contexto real expuesto por los elementos examinados. Por lo cual, fue no experimental, como consecuencia de que el autor no efectuó alteraciones sobre el comportamiento evidenciado por las variables, por lo contrario, expuso sus características bajo su contexto real.

Correlacional

Para Ñaupas et al. (2018), las investigaciones correlacionales son aquellas que observan y determinan el comportamiento conjunto de los fenómenos analizados. Por ende, el estudio fue de naturaleza correlacional, ya que el investigador identificó el nivel de relación entre las variables.

Transversal

Las indagaciones transversales para Ñaupas et al. (2018), incumben a aquellas que desarrollan el instrumento de recojo de datos dentro de un tiempo establecido. De modo que, fue transversal en miras de que el investigador llevó a cabo la aplicación del instrumento por única vez para el recojo de los datos.

3.3. Población y muestra

Población

Ñaupas et al. (2018), establecen que la población incumbe al conjunto de participantes que brindan datos en el desarrollo de una indagación en función de sus conocimientos sobre un determinado tema. De tal forma que, la población estuvo formada por 303 profesionales de derecho que estén habilitados en el Colegio de Abogados en Distrito Judicial de Tacna (Franco, 2019), cabe destacar que dicha cifra ha sido extraída de un estudio previamente realizado, siendo esta la cifra de operadores de justicia más actualizada.

Muestra

La muestra probabilística a partir de lo expresado por Ñaupas et al. (2018), incumbe a aquella que requiere del cálculo estadístico en miras de poder determinar el elemento muestral de un estudio. De tal forma que, la muestra fue probabilística y se halló representada por 169 profesionales de derecho (Anexo 6).

Muestreo

El muestreo aleatorio simple para Ñaupas et al. (2018), incumbe a aquel proceso o método sobre el cual los participantes seleccionados para brindar aportes a la investigación gozan de las mismas probabilidades de ser elegidos para dicho fin. por lo cual, el estudio ostentó un muestreo aleatorio simple, considerando criterios de inclusión siguientes:

Criterios de inclusión

Operadores de justicia del Distrito Judicial de Tacna

Profesionales habilitados por el Colegio de Abogados

Criterios de exclusión

Profesionales que no deseen participar en el estudio

Profesionales sin noción del Código civil

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

De acuerdo con Ñaupas et al. (2018), la encuesta atañe a una herramienta que busca recabar datos que contribuya en la valoración de los fenómenos de inspección por medio de la presentación de una serie de interrogantes. Por ende, para reunir los datos para la investigación, el autor se respaldó que el uso de la encuesta recolectó la apreciación del elemento muestral concerniente al tema de análisis.

Instrumentos

El cuestionario de acuerdo con lo expuesto por Ñaupas et al. (2018), incumbe a un mecanismo que reúne la valoración del elemento muestral respecto a un tema en específico. De modo que, la indagación se basó aplicó un cuestionario en miras de facilitar el recojo de datos que contribuyan la caracterización de las variables a partir de los datos brindados por los encuestados.

Por ende, el cuestionario de la variable “Orden de los apellidos” mantuvo la presentación de 15 interrogantes y para la variable “Derecho fundamental a la igualdad”, esta fue evaluada mediante 20 interrogantes con escala ordinal y tipo Likert.

Validación: Ñaupas et al. (2018), destacaron la relevancia de disponer de documentos autenticados que evidencien avances significativos en la investigación, esenciales para el diseño de estrategias eficaces de recopilación de datos. Siguiendo esta línea, se incorporaron en el Anexo 5 las fichas técnicas, reuniendo a los investigadores que contribuyeron al desarrollo y estructuración del

instrumento para la recolección de datos. Esta inclusión representó una base crucial para la determinación de las metodologías aplicadas en el análisis.

Confiabilidad: Ñaupas et al. (2018), resaltaron la necesidad de verificar la confiabilidad de las técnicas para recabar datos. En consecuencia, se optó por añadir el Coeficiente Alfa de Cronbach en el Anexo 4, con la finalidad de evaluar la fiabilidad de los métodos empleados en la obtención de información. Los niveles obtenidos superaron el umbral de 0.70, considerado el mínimo para confirmar la validez de los procesos, demostrando la eficacia de las estrategias metodológicas adoptadas en el estudio.

Tabla 1

Confiabilidad

	Valor	Estado
Orden de los apellidos	0.975	
Derecho fundamental a la igualdad	0.850	Confiable
Ambas variables	0.948	

Nota: Procesado en SPSS V26.00

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

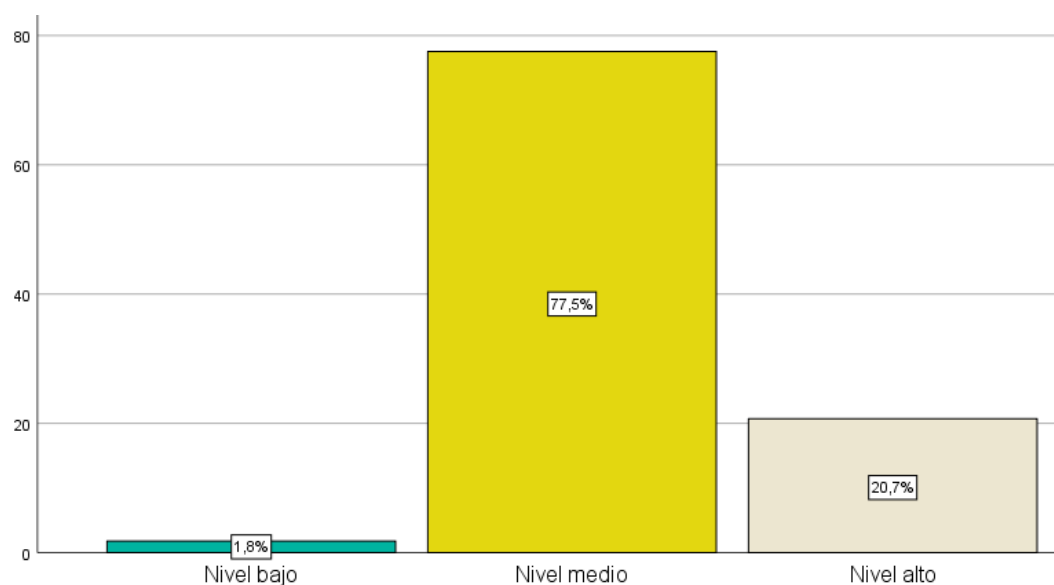
Los resultados recolectados en la investigación serán expuestos mediante la estadística inferencial, donde quedará plasmado el rango de asociación de las variables, amparándose de la presentación de la prueba de normalidad y del cálculo del coeficiente de correlación que servirá para la validación o rechazo respecto a la hipótesis examinada. A la par, se tendrá la estadística descriptiva, sobre la cual se espera brindar la caracterización de las variables por medio de las frecuencias y porcentajes alcanzados, donde los datos serán procesados en Excel y SPSS V26.00. Además, se estimará el Alfa de Cronbach buscando conseguir

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables

Figura 1

Análisis de la variable Orden de los apellidos



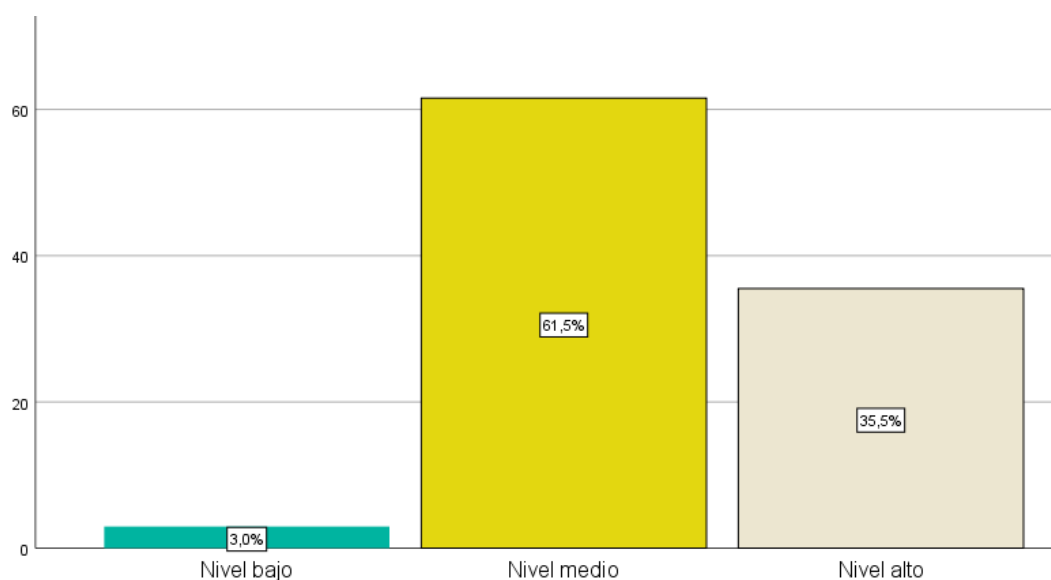
Nota: Procesado en SPSS V26.00

La información analizada ha puesto en exhibición un rango medio con un valor del 77.50%, lo que se ha visto explicado porque, el orden de los apellidos constituye un elemento esencial en la estructura de la identidad personal y familiar, su regulación incide directamente en la percepción y práctica del derecho fundamental a la igualdad. Tradicionalmente, el privilegio de precedencia otorgado

al apellido paterno sobre el materno refleja una estructura social jerárquica y patriarcal que contraviene los principios de igualdad de género. La reconsideración de esta norma no solo desafía las convenciones sociales arraigadas, sino que promueve una distribución más equitativa del reconocimiento familiar, permitiendo que ambos progenitores contribuyan de manera igualitaria a la identidad genealógica de sus descendientes.

Figura 2

Análisis de la dimensión Igualdad de colocación del nombre

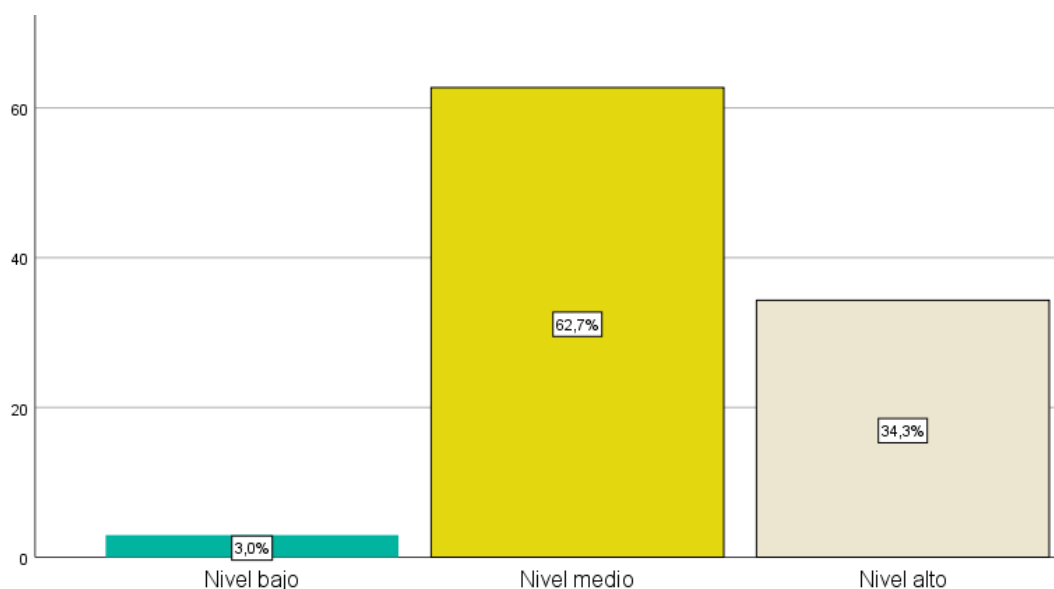


Nota: Procesado en SPSS V26.00

Los resultados adquiridos pusieron en exhibición un rango medio con un valor del 61.50%, lo que se ha visto explicado porque, la igualdad de colocación del nombre dentro del contexto de la identidad personal refleja un principio crucial del derecho a la igualdad, el modo en que se estructuran legalmente los nombres y apellidos impacta significativamente en este derecho. Al posibilitar que los individuos o sus tutores elijan el orden de sus apellidos, se promueve una mayor autonomía personal y se respeta la diversidad de las estructuras familiares. Esto no solo reconoce la igualdad de contribución de ambos padres en la creación de la identidad de sus hijos, sino que también refleja un compromiso societal hacia la no discriminación y el respeto por la individualidad.

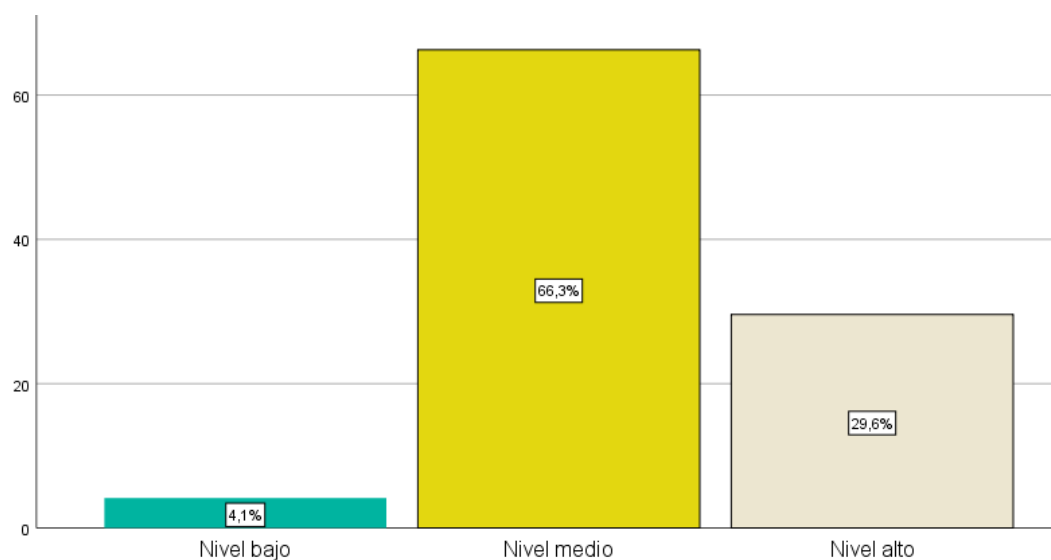
Figura 3

Análisis de la dimensión Derecho a la identidad



Nota: Procesado en SPSS V26.00

Lo analizado ha puesto en demostración una categoría media con un valor del 62.70%, lo que se ha visto explicado porque, el derecho a la identidad es un pilar crucial de los DD. HH., el orden de los apellidos juega un papel crucial en la manifestación de este derecho. La identidad de un sujeto, compuesta por su nombre y apellidos, no solo facilita su reconocimiento dentro de la sociedad, sino que también conecta al individuo con su historia familiar y cultural. Una política flexible respecto al orden de los apellidos fortalece este derecho al permitir que las personas reflejen de manera más auténtica sus raíces y herencia, promoviendo así una igualdad sustantiva al interior de las dinámicas familiares y sociales.

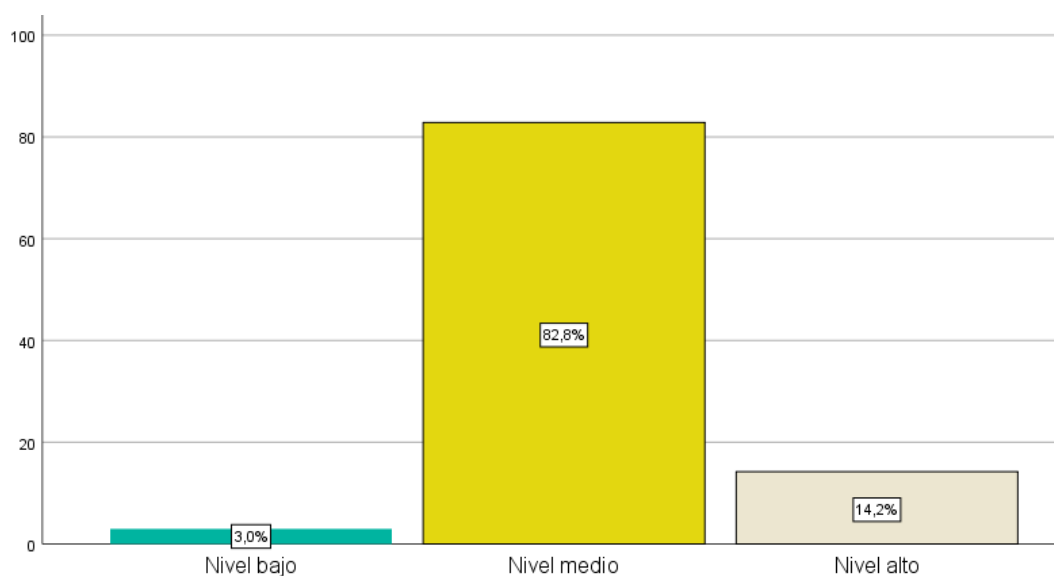
Figura 4*Análisis de la dimensión Nombre*

Nota: Procesado en SPSS V26.00

Lo alcanzado, ha puesto en demostración una categoría media con un valor del 66.30%, lo que se ha visto explicado porque, el nombre, incluyendo el orden de los apellidos, constituye una parte intrínseca de la identidad y personalidad de cada individuo, su configuración afecta directamente el ejercicio del derecho a la igualdad. Permitir la elección libre y consciente en el ordenamiento de los apellidos aboga por un reconocimiento igualitario de las partes que componen la identidad personal, desafiando las normativas que perpetúan estructuras desiguales. Este enfoque avala que la sociedad logre ejercer su derecho a la identidad de manera que refleje equitativamente su herencia y singularidad, sin imposiciones que prioricen una línea genealógica sobre otra.

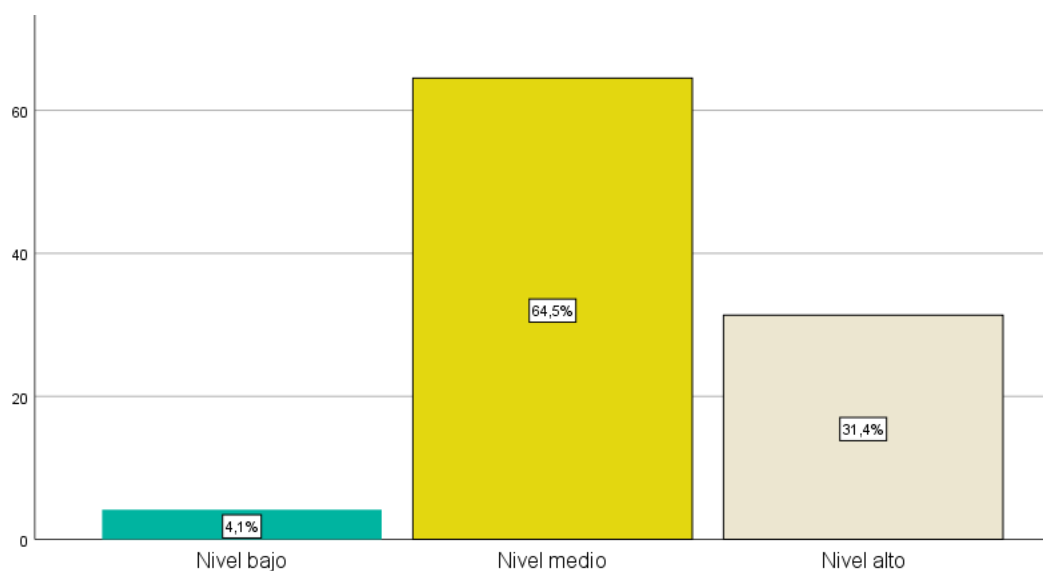
Figura 5

Análisis de la variable Derecho fundamental a la igualdad



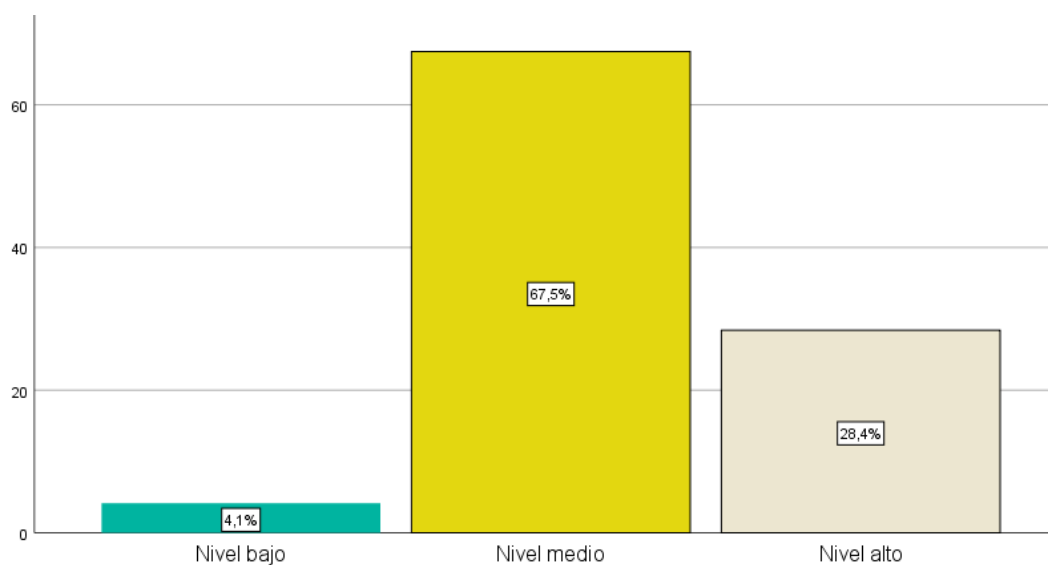
Nota: Procesado en SPSS V26.00

La información analizada ha puesto en evidencia un rango medio con un valor del 82.80%, lo que se ha visto explicado porque, el derecho fundamental a la igualdad constituye la base sobre la cual se construyen los demás derechos y libertades, su comprensión y aplicación son cruciales para formar una sociedad equitativa. Este derecho no solo aboga por la no discriminación en base a cualquier criterio arbitrario entre estos el género, raza o religión, sino que también promueve el acceso igualitario a oportunidades y recursos. La igualdad en sí misma se entiende como la garantía de que todas las personas serán tratadas con el mismo respeto y consideración, asegurando así un trato equitativo dentro del marco legal y social.

Figura 6*Análisis de la dimensión Principio de igualdad*

Nota: Procesado en SPSS V26.00

Lo obtenido, ha puesto en evidencia un rango medio con un valor del 64.50%, lo que se ha visto explicado porque, el principio de igualdad se funda en el indicio de que lo humanos merecen el mismo respeto y dignidad, su correspondencia con el derecho a la igualdad es intrínseca y directa. Este principio actúa como un pilar que sostiene las estructuras legales y políticas, orientando la formulación de leyes y políticas públicas hacia la eliminación de barreras que impiden el goce equitativo de las libertades. El principio de igualdad, por lo tanto, se convierte en una herramienta esencial para medir y corregir desequilibrios dentro de la sociedad, buscando constantemente un equilibrio justo entre los miembros de la comunidad.

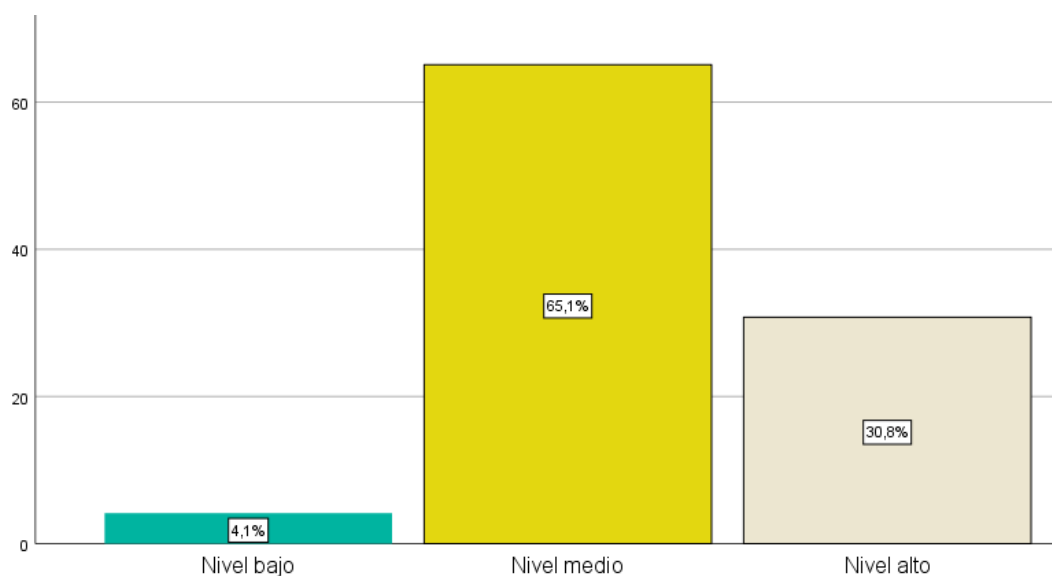
Figura 7*Análisis de la dimensión Igualdad como derecho*

Nota: Procesado en SPSS V26.00

La información analizada ha puesto en evidencia una tendencia media con un valor del 67.50%, lo que se ha visto explicado porque, la igualdad como derecho es un concepto amplio que abarca la protección contra la discriminación y el acceso igualitario a las libertades fundamentales, su relación con el derecho a la igualdad es de naturaleza reflexiva y reforzante. Este derecho se amplía para incluir la promoción activa de condiciones que permitan a todos participar plenamente en la sociedad. La igualdad como derecho implica un compromiso por parte del Estado y de la sociedad para crear un entorno en el que las capacidades de cada individuo puedan ser reconocidas y valoradas por igual, sin prejuicios ni exclusiones.

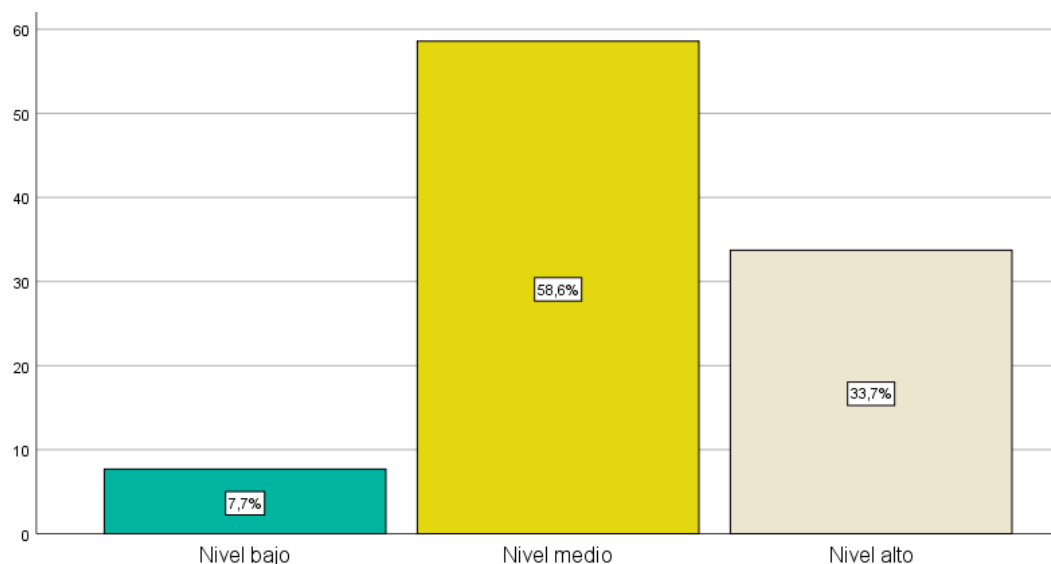
Figura 8

Análisis de la dimensión Igualdad ante la ley



Nota: Procesado en SPSS V26.00

La información analizada ha puesto en evidencia un rango medio con un valor del 65.10%, lo que se ha visto explicado porque, la igualdad ante la ley asegura a que los individuos, independientemente de su estatus, serán sujetas al mismo conjunto de leyes y tendrán derecho a la misma protección legal. Este concepto es esencial para el derecho fundamental a la igualdad, ya que establece un marco en el que se garantiza un trato justo, así como neutral por parte de los sistemas judiciales y administrativos. La igualdad ante la ley es fundamental para prevenir la discriminación y para asegurar que las injusticias sean abordadas de manera efectiva, facilitando una base consistente para instituir una sociedad que valora y respeta lo referido a la dignidad de todos sus miembros.

Figura 9*Análisis de la dimensión Equidad de género*

Nota: Procesado en SPSS V26.00

La información analizada evidenció mayor representatividad media con un valor del 58.60%, lo que se ha visto explicado porque, la equidad de género (EG) se centra en la igualdad de trato en varones y mujeres, su relación con el derecho a la igualdad es de suma importancia. La equidad de género reconoce las diferencias y las necesidades específicas de los distintos géneros, buscando ajustar las condiciones para que todos tengan las mismas oportunidades de desarrollarse y participar en la sociedad. Este enfoque evidencia las diversas desigualdades estructurales y promoviendo medidas específicas para equilibrar el campo de juego. La promoción de la EG es, por lo tanto, una manifestación concreta del compromiso con el derecho fundamental a la igualdad, reconociendo la diversidad y trabajando hacia un futuro más inclusivo y justo.

4.2. Contrastación de hipótesis

Prueba de normalidad

Tabla 2

Prueba de normalidad

	Kolmogorov Smirnov			Shapiro Wilk		
	Estadístico	Gl	Sig.	Estadístico	Gl	Sig.
Orden de los apellidos	,461	169	,000	,576	169	,000
Derecho fundamental a la igualdad	,469	169	,000	,537	169	,000

Nota: Procesado en SPSS V26.00

La elección de un grupo muestral numeroso, que excedió los cincuenta participantes, orientó la selección de una metodología de análisis idónea para explorar las relaciones entre los elementos bajo estudio. La amplia base de sujetos permitió la aplicación del test de Kolmogorov-Smirnov, crucial para detectar valores de p inferiores a 0.05. Este hallazgo se convirtió en un elemento clave para la implementación del coeficiente Rho de Spearman, facilitando un examen detallado de las relaciones entre las variables involucradas. La utilización de estas metodologías, particularmente ventajosas en investigaciones con muestras grandes, proporciona una fundación robusta que confiere validez y relevancia del uso de técnicas en la análisis, estudio e interpretación de los datos. Este enfoque subraya la importancia de las técnicas no paramétricas en el ámbito de la investigación.

Prueba de correlación

Objetivo general

Tabla 3

Relación entre “Orden de los apellidos” y “Derecho fundamental a la igualdad”

		Derecho fundamental a la igualdad
Orden de los apellidos	Correlación	0.326
	Sigma	0.000
	N	169

Nota: Procesado en SPSS V26.00

El análisis minucioso de los datos obtenidos demostró de manera consistente que las interacciones entre los elementos estudiados mostraban niveles de significancia menores a 0.05, confirmando la relevancia de dichas relaciones. Mediante un coeficiente de correlación de 0.326, se estableció una conexión positiva y estadísticamente significativa de intensidad media entre los componentes analizados.

Objetivo específico 1

Tabla 4

Relación entre “Igualdad de colocación del nombre” y “Derecho fundamental a la igualdad”

		Derecho fundamental a la igualdad
Igualdad de colocación del nombre	Correlación	0.266
	Sigma	0.000
	N	169

Nota: Procesado en SPSS V26.00

El análisis minucioso de los datos obtenidos demostró de manera consistente que las interacciones entre los elementos estudiados mostraban niveles de significancia menores a 0.05, confirmando la relevancia de dichas relaciones. Mediante un coeficiente de correlación de 0.266, se estableció una conexión positiva y estadísticamente significativa de intensidad media entre los componentes analizados.

Objetivo específico 2

Tabla 5

Relación entre “Derecho a la identidad” y “Derecho fundamental a la igualdad”

		Derecho fundamental a la igualdad
Derecho a la identidad	Correlación	0.294
	Sigma	0.000
	N	169

Nota: Procesado en SPSS V26.00

El análisis minucioso de los datos obtenidos demostró de manera consistente que las interacciones entre los elementos estudiados mostraban niveles de significancia menores a 0.05, confirmando la relevancia de dichas relaciones. Mediante un coeficiente de correlación de 0.294, se estableció una conexión positiva y estadísticamente significativa de intensidad media entre los componentes analizados.

Objetivo específico 3

Tabla 6

Relación entre “Nombre” y “Derecho fundamental a la igualdad”

		Derecho fundamental a la igualdad
Nombre	Correlación	0.266
	Sigma	0.000
	N	169

Nota: Procesado en SPSS V26.00

El análisis minucioso de los datos obtenidos demostró de manera consistente que las interacciones entre los elementos estudiados mostraban niveles de significancia menores a 0.05, confirmando la relevancia de dichas relaciones. Mediante un coeficiente de correlación de 0.326, se estableció una conexión positiva y estadísticamente significativa de intensidad media entre los componentes analizados.

4.3. Discusión de resultados

Referente al **objetivo general**, los resultados ostentaron que, existió relación demostrativa y directa entre el orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, al haber alcanzado un valor correlacional equivalente a 0.326, el cual fue validado a través de una significancia <0.05 . Igualmente, la adquisición de estos resultados coincidieron con la indagación de Rojas (2020) quien concluyó que, prevaleció la necesidad de examinar la viabilidad de una libre elección concerniente al orden de los apellidos en función de la realidad similar en otros países que lo han implementado en sus legislaciones, enfocándose en fortalecer el derecho respecto a la igualdad, además señaló que, el derecho fija que ambos padres deben gozar de la igualdad como derecho frente a la ley, no obstante, aún predominan brechas de género. Del mismo modo, también hubo concordancia con la indagación expuesta por Saavedra (2021) quien concluyó que, en el Perú se cuenta con proyectos de Ley, los mismos que apuestan por la libre elección del orden de los apellidos (OA), sin embargo, se da mayor obediencia a los intereses políticos, volviéndose en propuestas ligeras y poco eficientes, además señaló que, la mayoría de los países que han efectuado modificaciones en su legislación y han optado en la regulación concerniente al cambio del OA, han garantizado el principio de igualdad, así como el acatamiento a los derechos humanos. Ambas indagaciones pusieron en evidencia lo crucial que es que se respeten los DD. HH., siendo así que debe ser libre que los padres elijan el orden respecto a los apellidos. Lo expuesto fue sustentado teóricamente por Armas y Piérola (2022) quienes definieron que, el orden de los apellidos viene a representar una regla asociada con el derecho, el cual estipula que todos los apellidos deben de ser registrados y empleados, en coherencia con documentos oficiales. Mientras que, De Vos (2020) conceptualizó que, el derecho fundamental a la igualdad representa el principio que avala que los individuos que conforman un país tengan acceso en cuanto a los mismos derechos y oportunidades.

En cuanto al **objetivo específico 1**, los resultados demostraron que, hubo relación directa y entre el orden de los apellidos en su dimensión igualdad de

colocación del nombre y el derecho fundamental a la igualdad, dado que logró alcanzar un valor correlacional equivalente a 0.266 que fue corroborado por medio de $\sigma < 0.05$. Asimismo, tales resultados presentados concordaron con el estudio expuesto por Carrasco y Sánchez (2019) quienes concluyeron que, la normativa peruana viene requiriendo la modificación acerca de los artículos para lograr proteger el derecho de igualdad y a la vez otorgar la oportunidad a las mujeres poder de anteponer su apellido en sus hijos, considerando así la voluntad de los padres al momento de elegir lo referido al orden de los apellidos. Mientras que, la indagación presentada por Rojas (2020) concluyó que, la falta de normativas que faciliten la libre elección de apellidos respecto a su orden tiende a vulnerar el derecho de igualdad, pero a la vez también afecta en el menor este derecho, dado que no se ve identificado respecto a este orden frente a la inexistencia del vínculo afectivo con uno de los progenitores. Frente a lo expuesto en los estudios, se evidenció la clara vulneración de este derecho examinado mediante el orden de los apellidos, por lo que resulta crucial la modificación del art. 20 del CC, a fin de que los progenitores sean los que dispongan dicho orden. Lo mencionado fue sustentado teóricamente por Corral (2021) quien definió que, el derecho a la igualdad representa un derecho que comprende que todos los individuos tengan el derecho a poder ser tratados con equidad, sin distinción de raza, sexo, o alguna orientación sexual.

Respecto al **objetivo específico 2**, los resultados expusieron que, existió relación distintiva entre el orden de los apellidos en su dimensión derecho a la identidad y el derecho fundamental a la igualdad, tras haber obtenido una correspondencia que fue equivalente a 0.294 y un valor de $\sigma < 0.05$. Del mismo modo, la adquisición de estos resultados fue similar a los presentados en la indagación de Guarino (2023) quien concluyó que, las implicaciones legales respecto a la prelación del apellido paterno, al igual que los vacíos normativos tienden a ocasionar una vulneración respecto al derecho a la igualdad, además señaló que, el marco jurídico representa un quebrantamiento a este derecho de todo individuo, dado que se limita la participación y libre decisión en cuanto la designación del primer apellido del menor. Por otro lado, se halló el estudio de Quicios (2021) quien concluyó que, el Tribunal Constitucional viene a ser quien

opta por hacer sobresalir el interés superior del infante, no obstante, el TC no es irrefutable con sus sentencias, además la imposición del apellido a los hijos atañe a un asunto complejo, por lo que el legislador comprende que la preferencia del apellido paterno viene a representar un acto discriminatorio para la madre. Frente a ello, tales indagaciones reflejaron que, el derecho identidad es crucial para que las personas desde que nacen tengan no sólo un nombre, sino también una nacionalidad. Lo expuesto fue fundamentado teóricamente por Tapia (2021) quien concluyó que, el derecho a la intimidad representa un derecho crucial que se haya registrado por parte de la Constitución, otorgando reconocimiento respecto al derecho de los individuos.

Concerniente al **objetivo específico 3**, los resultados presentaron que, hubo relación positiva y significativa entre el orden de los apellidos en su dimensión nombre y el derecho fundamental a la igualdad, al haber logrado adquirir una correlación equivalente a 0.266, que fue validado con una significancia <0.05 . De forma similar, se halló la indagación expuesta por Rojas (2020) quien concluyó que, suele prevalecer la necesidad de examinar la viabilidad de una libre elección concerniente al orden de los apellidos en función de la realidad análoga en otros países que también lo han hecho en sus legislaciones, queriendo fortalecer el derecho respecto a la igualdad, además reveló que, el derecho instauró que ambos padres deben gozar de este derecho examinado, sin embargo, no pasa dado que aún destacan brechas de género. Mientras que, Corral (2021) en su indagación concluyó que, en Chile la Ley 21334 señala que, pese a permitir la libre elección del orden del apellido también señala que estos pueden ser invertidos a partir de la vía administrativa o judicial, además que, la ley cede la facultad de libre elección de los padres concerniente al orden del apellido, no obstante, ante un desacuerdo de los progenitores se opta por un sorteo efectuado por el oficial del registro civil. Frente a ello, ambas indagaciones evidenciaron que aún se viene vulnerando el derecho en mención a través del orden de los apellidos, dado que constitucionalmente es el apellido del padre el que va antes que el de la madre. Lo mencionado fue fundamentado por Muñoz (2020) quien conceptualizó que, el derecho al nombre en el Perú representa y accede a que se pueda identificar a un

individuo, frente a la existencia de terceros, permitiendo que estos tengan acceso hacia la totalidad de los servicios y los bienes ofrecidos en una sociedad.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. El orden de los apellidos ha encontrado una relación de 0.326 respecto al derecho fundamental a la igualdad con una sigma inferior a 0.050, debido a que, refleja prácticas culturales y normativas legales que pueden perpetuar desigualdades, la promoción del derecho fundamental a la igualdad implica revisar y adaptar estas convenciones. Al ofrecer la opción de elegir el orden, se reconoce la igualdad de los progenitores en su aporte a la identidad del hijo, desafiando así estructuras tradicionalmente patriarcales.

2. La igualdad de colocación del nombre ha encontrado una relación de 0.266 respecto al derecho fundamental a la igualdad con una sigma inferior a 0.050, debido a que, aborda directamente el derecho de una persona a ser identificada de manera que respete plenamente su individualidad y la paridad entre géneros. Este principio fomenta una práctica inclusiva y equitativa, alineándose con los ideales de igualdad al permitir que las personas definan su propia identidad sin restricciones preestablecidas.

3. El derecho a la identidad ha encontrado una relación de 0.294 respecto al derecho fundamental a la igualdad con una sigma inferior a 0.050, debido a que, para el reconocimiento de una persona y el ejercicio de sus derechos, la igualdad en este contexto asegura que todos tengan la misma capacidad para

definir y reivindicar su identidad personal y cultural. Esto incluye aspectos como el nombre y apellidos, que son esenciales para la dignidad y la autopercepción.

4. El nombre ha encontrado una relación de 0.266 respecto al derecho fundamental a la igualdad con una sigma inferior a 0.050, debido a que, es un componente esencial de la identidad de una persona, reflejar equitativamente la herencia de ambos progenitores o permitir la autoidentificación sin sesgos de género fortalece el derecho a la igualdad. La posibilidad de decidir sobre el propio nombre o el orden de los apellidos promueve una sociedad más justa y equitativa.

5.2. Recomendaciones

1. Se recomienda al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna implementar capacitaciones, así como sensibilización conducente a responsables judiciales y administrativos sobre la importancia del orden de los apellidos desde la perspectiva del derecho a la igualdad. Esta iniciativa debería incluir talleres, seminarios y material informativo que expliquen cómo la práctica actual puede impactar en la percepción de igualdad, así como en la equidad en la sociedad. El objetivo es fomentar un cambio de paradigma que considere alternativas al orden convencional de los apellidos, promoviendo así una mayor inclusividad y reconocimiento de la diversidad familiar en el ámbito judicial.

2. Se aconseja al presidente antes mencionado, el desarrollo de un estudio comparativo interjurisdiccional sobre las normativas y prácticas relativas al orden de los apellidos en el contexto de la igualdad de colocación del nombre. Este estudio debería enfocarse en recopilar y analizar legislaciones y políticas de diferentes jurisdicciones que hayan adoptado medidas progresistas en este ámbito. La finalidad es proporcionar una base de datos que sirva para el diseño de reformas legales o administrativas que valen igual trato en la inscripción y uso de los nombres y apellidos, reforzando así el compromiso respecto al principio examinado.

3. Se recomienda al Decano del Colegio de Abogados de Tacna (CAT) la implementación de una iniciativa de estudio y análisis comparativo sobre el impacto que tiene la secuencia de los apellidos en el reconocimiento a la identidad y su interacción con el principio de igualdad ante la ley, dentro del ámbito jurisdiccional. Esta recomendación surge de la necesidad de comprender cómo la disposición nominal, más allá de una mera formalidad registral, incide directamente en la percepción de igualdad entre los ciudadanos, potencialmente afectando el ejercicio de sus DD. HH. La propuesta involucra la realización de encuestas, entrevistas y análisis de casos concretos para generar un cuerpo de evidencia que permita evaluar si la normativa vigente sobre el orden de los apellidos respeta y promueve el derecho a la igualdad y la identidad personal, o si, por el contrario, perpetúa distinciones o discriminaciones inadvertidas. El objetivo es elaborar

recomendaciones de política pública que garanticen la plena efectividad de estos derechos, ajustando la normativa si fuera necesario para reflejar principios de igualdad, así como de no discriminación en todos los aspectos relacionados con la identidad personal.

4. Se sugiere al Decano del CAT fomentar la investigación sobre la conexión entre la estructura nominal de los individuos y el derecho a la igualdad dentro del contexto legal del Distrito Judicial, poniendo especial atención en cómo el orden de los apellidos puede influir en la percepción y tratamiento igualitario en diversos ámbitos de la sociedad. Esta recomendación se funda en el indicio de que el arreglo de los apellidos podría tener implicaciones significativas en la vida cotidiana de las personas, afectando desde el acceso a servicios hasta la representación en contextos legales y administrativos. Para abordar esta cuestión, se plantea la creación de un equipo de trabajo interdisciplinario que, mediante el uso de metodologías cualitativas y cuantitativas, investigue la existencia de patrones de desigualdad asociados al orden de los apellidos. Los hallazgos de este estudio servirán como base para el desarrollo de directrices o reformas legislativas que aseguren que la estructuración nominal en documentos oficiales no constituya una fuente de discriminación, favoreciendo así a la consolidación de una colectividad más justa, así como equitativa.

BIBLIOGRAFÍA

- Abanto, M., & Sebastian, V. (2022). *Razones jurídicas para modificar el artículo 20° del Código Civil Peruano y elegir el orden de los apellidos de los hijos*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2258/Tesis-Sebastian_Lucano_Victor_Raul_y_Abanto_Pérez_Mily_Yunett.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez, R., & Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos Chileno y Colombiano. *Revista Ius et Praxis*, 1(2), 124 - 144. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v28n2/0718-0012-iusetp-28-02-124.pdf>
- Armas, E., & Piérola, V. (2022). Visión normativa del derecho fundamental a la identidad del niño frente al orden de prelación de sus apellidos. *Revista de Revisión de Tema*, 24(1), 81 - 98. http://www.scielo.org.bo/pdf/rfer/v24n24/v24n24_a06.pdf
- Armestar, M. (2020). *Análisis Jurídico Con Relación a La Inscripción Del Orden De Los Apellidos En La Legislación Peruana Actual*. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55271/Armestar_TMF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barrett, D. (2019). The regulatory space of equality and human rights in Britain: The role of the equality and human rights commission. *Legal Studies*, 39(2), 247 - 265. <https://doi.org/10.1017/lst.2018.36>
- Bejarano, M. (2022). *El derecho a la identidad y la capacidad personal de elegir el orden de los apellidos en Ecuador*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14940>

- Carrasco, J., & Sánchez, P. (2019). *El Orden De Prelación De Los Apellidos Del Hijo Atenta Contra El Derecho a La Igualdad De La Mujer*. Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48000/Carrasco_NJ-Sanchez_QPL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corral, H. (2021). Ley N° 21334 sobre determinación del orden de los apellidos. *Revista chilena de derecho privado*, 1(37), 405 - 419.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722021000200405&script=sci_arttext
- De Vos, M. (2020). The European Court of Justice and the march towards substantive equality in European Union anti-discrimination law. *International Journal of Discrimination and the Law*, 20(1), 62 - 87.
<https://doi.org/10.1177/1358229120927947>
- Franco, P. (2019). La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 1(1), 1 - 17.
<https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/13/13>
- Ghadery, F. (2022). Beyond international human rights law—music and song in contextualised struggles for gender equality. *Transnational Legal Theory*, 1(31 - 58), 13. <https://doi.org/10.1080/20414005.2022.2081906>
- Guarino, J. (2023). *Prelación del apellido paterno y derecho de igualdad ante la ley de los ciudadanos del Distrito Tacna, 2020*. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
http://redi.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/4845/440_2023_guarino_calizaya_jr_espg_maestria_en_derecho_civil_y_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ipanaque, F. (2019). *El derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer en la elección del orden de apellidos de los hijos en aplicación de la manifestación de la voluntad de los padres*. El derecho a la igualdad y no

discriminación de la mujer en la elección del orden de apellidos de los hijos en aplicación de la manifestación de la voluntad de los padres. https://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/2076/TL_Ip_anaqueMuñozFiorella.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Korže, B., & Tucak, I. (2021). Justification of the citizens' right of access to public passenger transport services by the human rights to mobility and equality before the law. *Justification of the citizens' right of access to public passenger transport services by the human rights to mobility and equality before the law*, 19(1), 149 - 174. [https://doi.org/10.4335/19.1.149-174\(2021\)](https://doi.org/10.4335/19.1.149-174(2021))

Landa, C. (2021). The human right to equality and non-discrimination in the peruvian constitutional court case law. *Estudios Constitucionales*, 19(2), 71 - 101. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>

Martínez, A. (2022). *Teoría y práctica del precedente judicial en Iberoamérica*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documentos/2023-01/FINAL_TEORIA_Y_PRACTICA_DEL_PRECEDENTE_DIGITAL.pdf

Maués, A. (2019). Grounds of the right to equality upon application of law. *Revista De Estudos Constitucionais, Hermeneutica e Teoria do Direito*, 11(1), 44 - 57. <https://doi.org/10.4013/rechtd.2019.111.03>

Mhango, M. (2019). The right to equality and access to courts for government employees in south africa: Time to amend the government employees pension law. *African Human Rights Law Journal*, 19(1), 337 - 360. <https://doi.org/10.17159/1996-2096/2019/v19n1a16>

Montoya, M. (2022). La libre elección del orden de los apellidos como manifestación del derecho a la identidad: un análisis con enfoque de género a la STC N° 02970-2019-PHC/TC. *Revista Argumentum*, 23(1), 369 - 378. <http://ojs.unimar.br/index.php/revistaargumentum/article/view/1694/998>

- Muñoz, M. (2020). Los hijos llevarían primero el primer apellido de la madre. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 2(3), 39 - 64. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/59>
- Nath, V., & Lockwood, G. (2022). Implications of the UK equality law for telehomeworking: COVID-19 and beyond. *International Journal of Law and Management*, 64(2), 253 - 272. <https://doi.org/10.1108/IJLMA-07-2021-0183>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Ediciones de la Universidad. <https://n9.cl/nc76>
- Quicios, S. (2021). Orden de los apellidos: autonomía privada, interés superior del menor y no discriminación por razón de sexo. *Derecho Privado y Constitución*, 1(39), 249 - 286. <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/Orden de los apellidos autonomia privada.pdf>
- Rivers, J. (2020). Is religious freedom under threat from british equality laws? *Studies in Christian Ethics*, 33(2), 179 - 193. <https://doi.org/10.1177/0953946819896468>
- Rojas, R. (2020). *El derecho de igualdad de la mujer en la libre elección del orden de los apellidos en el Código Civil Peruano*. Universidad Peruana de las Américas. [http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1052/T.INVESTIGACION - ROJAS.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1052/T.INVESTIGACION-ROJAS.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Rojas, V. (2020). *El Derecho de Igualdad de la mujer frente a la libre elección del orden de los apellidos de los hijos*. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50502/Rojas_PVI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Saavedra, A. (2021). *El orden de los apellidos: ¿imposición o elección?* Universidad Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4923/DER_2102.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Siles, A. (2021). Dwellers of darkness: Peruvian constitutional court case law on right to equality of persons deprived of liberty in prisons. *En Estudios Constitucionales*, 19(1), 1 - 12. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000100309>
- Tapia, M. (2021). Ley de cambio del orden de los apellidos en el Derecho Chileno. *Revista cubana de derecho*, 1(2), 648 - 661. <https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/88/176>
- Vásquez, O. (2018). Pensar el pensamiento con el que pensamos: alcances y límites del feminismo teórico. *Revista realidad*, 151(11 - 40), 1. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/dcsh-uam-x/20201029112322/Pensamiento-Politico.pdf>

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia de la investigación

Problemas de investigación	Objetivos de investigación	Hipótesis de investigación	Variables	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable independiente	
¿Cuál es la relación entre el orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023?	Determinar la relación entre el orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023	Existe una relación significativa entre el orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023	Orden de los apellidos	Tipo de investigación Tipo básica Diseño de la investigación: Diseño no experimental, correlacional, transversal Población y muestra Población: 303 profesionales de derecho Muestra: 169 profesionales de derecho Tipo de muestra probabilística Aleatorio simple Técnica de recolección de datos Encuesta Instrumento Cuestionario
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Dimensiones	
<ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la relación entre el orden de los apellidos en su dimensión igualdad de colocación del nombre y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023? ¿Cuál es la relación entre el orden de los apellidos en su dimensión derecho a la identidad y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023? ¿Cuál es la relación entre el orden de los apellidos en su dimensión nombre y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023? 	<ul style="list-style-type: none"> Identificar la relación entre el orden de los apellidos en su dimensión igualdad de colocación del nombre y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023 Identificar la relación entre el orden de los apellidos en su dimensión derecho a la identidad y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023 Identificar la relación entre el orden de los apellidos en su dimensión nombre y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023 	<ul style="list-style-type: none"> Existe una relación significativa entre el orden de los apellidos en su dimensión igualdad de colocación del nombre y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023 Existe una relación significativa entre el orden de los apellidos en su dimensión derecho a la identidad y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023 Existe una relación significativa entre el orden de los apellidos en su dimensión nombre y el derecho fundamental a la igualdad en el Distrito Judicial de Tacna, 2023 	Igualdad de colocación del nombre Derecho a la identidad Nombre <hr/> Variable dependiente Derecho fundamental a la igualdad <hr/> Dimensiones Principio de igualdad Igualdad como derecho Igualdad ante la ley Equidad de género	